ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTÍA.

Calarcá Quindío.

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Publica en Colombia, en especial las Leyes: 80 del año 1.993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, la Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94, como también lo preceptuado el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 (por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional), Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de Mínima Cuantía, **LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ**, determina y justifica a través del presente documento la necesidad para la celebración de un Proceso Contractual bajo la Modalidad de Selección de Contratista denominada: Mínima Cuantía, aplicándole el procedimiento: Invitación Publica de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 antes referido, ello conforme a las siguientes disposiciones:

El presente documento determina y justifica la necesidad para la celebración de un proceso contractual bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, aplicando el procedimiento de invitación pública de que trata el artículo 2.2.1.2.1.5.2 (Procedimiento para la contratación de mínima cuantía) del Decreto 1082 antes referido, ello conforme a las siguientes disposiciones:

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN												
DIRECCIÓN RESPONSABLE	**SUBSECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**											
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA		SELECCIÓN ABREVIADA		CONCURSO DE MÉRITOS		MÍNIMA CUANTÍA	X	CONTRATACIÓN DIRECTA			
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, REPRESENTADO POR EL **ALCALDE MUNICIPAL** – JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO Y CON FUNCIONES PARA CONTRATAR EL **SECRETARIO ADMINISTRATIVO** – FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO.											

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

El artículo 2° de la norma superior, consagra que: Son fines esenciales del Estado: ``*(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad ,territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*``.

En pro de materializar tales fines a través de la administración, el artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la*

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (..)".

Es así que, el numeral 3 del artículo 315 constitucional determina que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Por su parte, la Ley 136 del año 1.994 en su artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el artículo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el numeral 5 que es función: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."* (subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, la Ley 80 del año 1.993 determina en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, estableciendo que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

El artículo 32 ibidem dispone, que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)"*

Igualmente, la Ley 80 del año 1.993, establece en sus artículos: 24, 25 y 26 los principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, pilares fundamentales dentro de todo trámite contractual.

Es por lo anterior que el Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya y se restrinja la libertad económica, así como evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Ahora bien, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, determina:

> *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*
>
> *La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

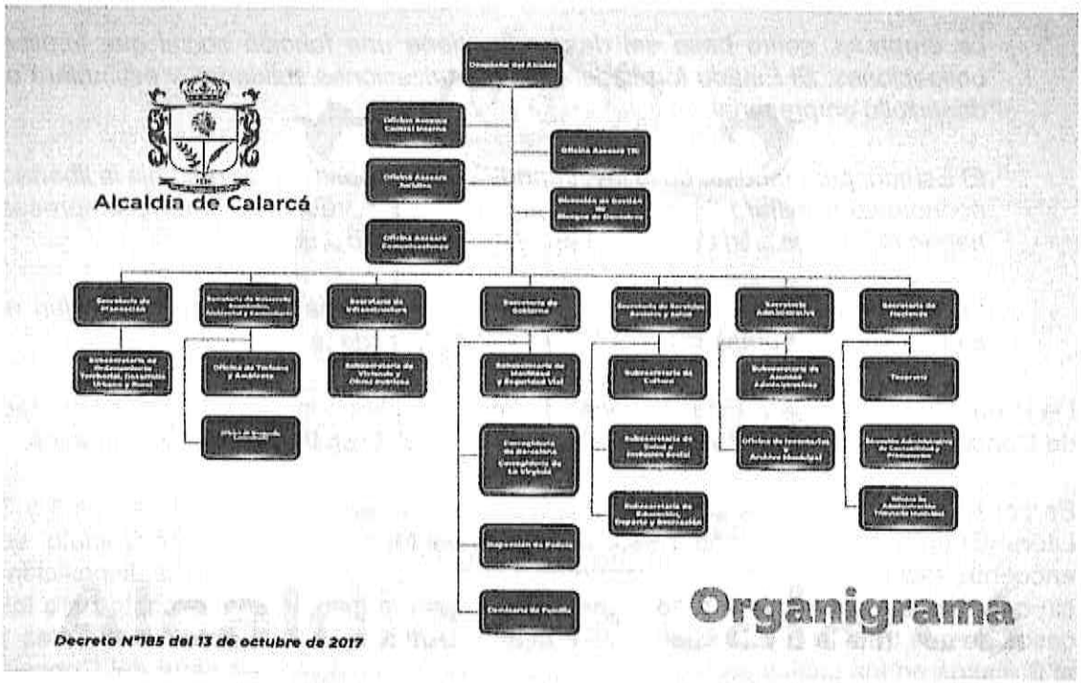
La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"

De lo anterior, se puede concluir la necesidad de dar aplicación al principio de: Libertad de Concurrencia en los procesos contractuales que celebren las Entidades Estatales.

Es por todo lo anterior que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal.

Así, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo Nro. 013 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2024 (*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDAS ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*), en el cual se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos y/o convenios.

Ahora bien, el Decreto Municipal No. 259 del año 2.020 (Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío) «modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021» aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, define la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarías, sub-secretarias, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en la siguiente gráfica:



En atención a ello, uno de los propósitos principales de la Secretaría Administrativa, es la gestión del talento humano, adoptando herramientas que permitan facilitar el ciclo laboral de los servidores públicos, en particular enfocado al cumplimiento de obligaciones, que den avance al plan de desarrollo propuesto para la vigencia de la Alcaldía Municipal de Calarcá, Quindío.

(...)

CAPITULO VI
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

(...)

1. Proveer bienes de acuerdo con políticas, planes y procedimientos establecidos.
2. Proporcionar los servicios administrativos según requerimientos, condiciones y procedimientos establecidos.
3. Dirigir el proceso Contratación Estatal que sea autorizada por el ordenador del gasto aplicando lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios y las demás actividades administrativas y operativas que permitan el desarrollo institucional para elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Municipal
(...)"

Con fundamento en lo anterior, compete a la Secretaria Administrativa atender los requerimientos y necesidades de la Administración Municipal con respecto a los bienes de su propiedad para su correcto funcionamiento, por esta razón y en cumplimiento de sus funciones se requiere realizar la compra y recarga de extintores para cumplir con la normatividad legal vigente conforme a las siguientes especificaciones técnicas.

Justificación técnica para la recarga y mantenimiento anual de extintores ABC y la adquisición de extintores CO_2

En un entorno laboral, la ocurrencia de un conato de incendio representa un riesgo crítico que puede afectar la integridad física de los trabajadores, los activos de la empresa, la continuidad de las operaciones y el cumplimiento normativo, en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 220 de la Resolución 2400 de 1979**, que exige que *"todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo"* y que *"el equipo deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y será revisado como mínimo una vez al año"*.

Los extintores portátiles son el primer elemento de respuesta ante conatos de incendio, permitiendo la acción inmediata para controlar o extinguir el fuego antes de que se propague. Sin embargo, su eficacia depende de que se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, lo cual solo se garantiza mediante su mantenimiento y recarga periódica, por lo cual se justifica plenamente la necesidad de realizar el **mantenimiento y recarga anual de los extintores multipropósito tipo ABC** existentes en la entidad.

Dado el incremento en la cantidad de equipos electrónicos y sistemas energizados en oficinas, salas de servidores, es fundamental contar con extintores que no dejen residuos y sean seguros para circuitos eléctricos.

Los extintores de dióxido de carbono (CO_2):

- Son aptos para fuegos clase B y C, especialmente donde hay equipos eléctricos energizados.
- No dejan residuos, evitando daños en sistemas electrónicos delicados.
- No conducen electricidad.

En consideración del **riesgo eléctrico** asociados a equipos energizados, se hace indispensable la **adquisición de extintores de dióxido de carbono (CO_2)**, conforme a las recomendaciones de la **NTC 2885**, la **NFPA 10** y lo estipulado en el **Código Eléctrico Colombiano – NTC 2050**, los cuales establecen que estos dispositivos son los apropiados para fuegos de clase C, por su capacidad de extinción sin dejar residuos y sin conducir electricidad.

Estas acciones también se alinean con los principios de prevención establecidos en la **Ley 9 de 1979**, especialmente en sus artículos 80 y 81, que obligan a los empleadores a garantizar ambientes de trabajo seguros, y con las disposiciones del **Decreto 1072 de 2015**, que reglamenta el **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**, exigiendo la implementación de controles eficaces frente a los riesgos identificados.

En consecuencia se requiere adelantar el proceso contractual con el objetivo de: "*CONTRATAR LA COMPRA Y RECARGA DE EXTINTORES Y COMPRA DE SUS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO*". Considerando que el Municipio de Calarcá actualmente cuenta con una estructura organizacional dividida en Secretarias, Subsecretarias y Dependencias, en las cuales se hace necesario suplir la necesidad a continuación relacionada.

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA MANTENIMIENTO Y COMPRA DE EXTINTORES		
ITEM	**ARTÍCULO- DESCRIPCIÓN TÉCNICA**	**CANTIDAD**
1	**Recarga de polvo quimico seco para extintores Multiproposito de 5 Libras**	7
2	**Recarga de polvo quimico seco para extintores Multiproposito de 10 Libras**	39
3	**Recarga de polvo quimico seco para extintores Multiproposito de 20 Libras**	3
4	**Recarga de polvo quimico seco para extintores Multiproposito de 30 Libras**	3
5	**Suministro de Extintor CO2 DE 10 libras.** **Tipo de agente extintor:** Dióxido de carbono (CO_2) en estado líquido/comprimido. **Capacidad:** 10 libras **Cilindro:** Acero inoxidable o acero al carbono tratado para alta resistencia y durabilidad. **Sistema de descarga:** Válvula de latón cromado, boquilla tipo difusora cónica, diseñada para evitar daños en componentes sensibles. **Presión de trabajo:** Aproximadamente 850 psi a 21°C. **Norma de fabricación:** Cumplimiento con NTC 2885, NFPA 10, y certificación UL o equivalente. **Accesorios incluidos:** *** Manguera de descarga flexible (en capacidades de 10 lb o superiores).** *** Boquilla de alta eficiencia.** *** Soporte de pared.**	1

El servicio de recarga y mantenimiento preventivo/correctivo de extintores multipropósito tipo ABC deberá incluir las siguientes actividades:
• **Inspección técnica inicial:** evaluación detallada de las condiciones físicas y operativas del cilindro, válvula, manómetro, manguera y demás componentes, verificando ausencia de daños, fugas o deterioro que comprometan la seguridad o funcionalidad del equipo.
• Vaciado completo del agente extintor residual y limpieza interna del cilindro para eliminar contaminantes o agentes degradados.
• Recarga del extintor con polvo químico seco ABC nuevo, de alta calidad, certificado conforme a normas técnicas nacionales (NTC 2885) o internacionales (NFPA 10), y presurización con gas nitrógeno seco a la presión de trabajo adecuada (normalmente entre 195 a 205 psi).

• Reemplazo de componentes defectuosos: mangueras, válvulas, seguros, sellos, anillos de retención, manómetros u otros elementos que presenten fallas o desgaste.
• Realización de prueba hidrostática a extintores que superen los cinco (5) años de fabricación, o que, tras la inspección visual, presenten indicios de daño estructural, conforme a normativa vigente. El resultado debe ser registrado en el cilindro.
• Rotulado y etiquetado de cada extintor con la siguiente información:
* Fecha de mantenimiento o recarga.
* Fecha del próximo servicio recomendado.
* Número de identificación del extintor.
o Nombre y registro de la empresa que realizó el servicio.

Determinando que el Centro de Diagnóstico Automotor deberá acreditar unos requisitos mínimos en cuanto a condiciones, procedimientos, pruebas, personal, equipos y sistemas de información para obtener la acreditación, lo cual se regula por la Superintendencia de Industria y Comercio, con alcance a lo establecido en la reglamentación del Ministerio de Transporte.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

2.1. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGIA CONTRACTUAL: En el presente caso nos encontramos frente a un contrato: mixto, de doble tipología o bifronte, cuya característica principal es que contiene prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos (suministro y prestación de servicios), pero que en su esencia y materialidad se trata de un solo contrato con una prestación principal y algunas accesorias relacionadas directamente con el primero.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, a través del Concepto 2386 del año 2.018, Literal E) , ha indicado que aunque tal situación (contratos mixtos) no se encuentre regulada en la legislación nacional, su aplicación es procedente en la práctica de las relaciones contractuales, especialmente de las Entidades Estatales con particulares u otros entes estatales, ello, atendiendo el ejercicio de la autonomía de la voluntad / con la única limitante de atender las disposiciones legales de orden público y las buenas costumbres, indicando lo siguiente:

(...) Ante la ausencia y vacio legislativo, para la Sala un criterio de interpretación que ayude a dilucidar esta situación será el de atender al carácter de la prestación principal. El objeto principal, a su vez, podría determinarse en función de cuál es la prestación que tenga el mayor de los valores estimados.

Se trata de una regla general que debe centrase en definir el fin buscado por la administración en los términos del artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
Sin embargo, y como elemento esencial para permitir la existencia de prestaciones mixtas en un mismo contrato y por lo tanto, la existencia de un contrato mixto, es necesario que las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad.

No sería procedente incorporar en un solo contrato prestaciones que conservan su autonomía y no se encuentran directamente vinculadas con las otras prestaciones. (...)

Ahora, teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación contractual a suscribir, que mayoritariamente o lo que representa un mayor valor en la relación contractual se trata de la prestación servicios de asistencia funeraria, se establece que el tipo de contrato a celebrar corresponde a un: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, nominado el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993, como también nominado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, el cual determina:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

2.2. OBJETO DEL CONTRATO: *CONTRATAR LA COMPRA Y RECARGA DE EXTINTORES Y COMPRA DE SUS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO.*

2.3. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal contados desde la Suscripción del Acta de inicio. La cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.4. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato que se suscriba, se recomienda que sea desempeñada por el **SUBSECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y/o Quien Delegue el Secretario Administrativo de Calarcá (Q.), con arreglo a los dispuesto en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, quien ejercerá la Supervisión, técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del Objeto contratado

3. ESPECIFICACIONES TECNICA EXIGIDAS

A continuación, se relacionan las características mínimas, para que los proponentes determinen la oferta económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas, y cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial del proceso de compra y recarga

de extintores, no exime al contratista de su entrega o ejecución del servicio o mano de obra, tales condiciones son:

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA MANTENIMIENTO Y COMPRA DE EXTINTORES		
ITEM	**ARTÍCULO- DESCRIPCIÓN TÉCNICA**	**CANTIDAD**
1	**Recarga de polvo quimico seco para extintores Multiproposito de 5 Libras**	**7**
2	**Recarga de polvo quimico seco para extintores Multiproposito de 10 Libras**	**39**
3	**Recarga de polvo quimico seco para extintores Multiproposito de 20 Libras**	**3**
4	**Recarga de polvo quimico seco para extintores Multiproposito de 30 Libras**	**3**
5	**Suministro de Extintor CO2 DE 10 libras.** **Tipo de agente extintor:** Dióxido de carbono (CO_2) en estado líquido/comprimido. **Capacidad:** 10 libras **Cilindro:** Acero inoxidable o acero al carbono tratado para alta resistencia y durabilidad. **Sistema de descarga:** Válvula de latón cromado, boquilla tipo difusora cónica, diseñada para evitar daños en componentes sensibles. **Presión de trabajo:** Aproximadamente 850 psi a 21°C. **Norma de fabricación:** Cumplimiento con NTC 2885, NFPA 10, y certificación UL o equivalente. **Accesorios incluidos:** *** Manguera de descarga flexible (en capacidades de 10 lb o superiores).** *** Boquilla de alta eficiencia.** *** Soporte de pared.**	**1**

El servicio de recarga y mantenimiento preventivo/correctivo de extintores multipropósito tipo ABC deberá incluir las siguientes actividades:
• **Inspección técnica inicial:** evaluación detallada de las condiciones físicas y operativas del cilindro, válvula, manómetro, manguera y demás componentes, verificando ausencia de daños, fugas o deterioro que comprometan la seguridad o funcionalidad del equipo.
• Vaciado completo del agente extintor residual y limpieza interna del cilindro para eliminar contaminantes o agentes degradados.
• Recarga del extintor con polvo químico seco ABC nuevo, de alta calidad, certificado

conforme a normas técnicas nacionales (NTC 2885) o internacionales (NFPA 10), y presurización con gas nitrógeno seco a la presión de trabajo adecuada (normalmente entre 195 a 205 psi).
• Reemplazo de componentes defectuosos: mangueras, válvulas, seguros, sellos, anillos de retención, manómetros u otros elementos que presenten fallas o desgaste.
• Realización de prueba hidrostática a extintores que superen los cinco (5) años de fabricación, o que, tras la inspección visual, presenten indicios de daño estructural, conforme a normativa vigente. El resultado debe ser registrado en el cilindro.
• Rotulado y etiquetado de cada extintor con la siguiente información:
* Fecha de mantenimiento o recarga.
* Fecha del próximo servicio recomendado.
* Número de identificación del extintor.
o Nombre y registro de la empresa que realizó el servicio.

10

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ENTREGA Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos sus efectos el lugar de ejecución del presente contrato será en el Municipio de Calarcá – Quindío.

5. FORMA DE PAGO: El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, pagará al proponente u oferente seleccionado el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual, así: Mediante pagos parciales vencidos, de acuerdo a los servicios prestados donde se especifique claramente la actividad realizada. Previa presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la Tesorería y acta de liquidación final del contrato. Para hacer efectivo los pagos, el contratista debe:

A. **<u>En caso de ser persona natural:</u>** deberá presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el estatuto tributario (Decreto -ley 624 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), acompañada de la planilla y recibo de pago al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riegos laborales).

B. **<u>En caso de ser persona jurídica</u>**, deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, certificando el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses, siempre que este si obligado a ello, tales como: servicio nacional de aprendizaje-SENA-, instituto colombiano de bienestar familiar-ICBF-, y cajas de compensación familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: el artículo 282 de la ley 100 del año 1993, el artículo 50 de la ley 789 del año 2002 (parafiscales), el artículo 3 de la ley 797 del año 2003, el artículo 2 de la ley 1562 del año 2012, el artículo 114 del decreto ley 2150 del año 1995, el decreto nacional 0723 del año 2013, el decreto nacional 1273 del año 2018, el artículo 244 de la ley 1955 del año 2019, y el artículo 50 de la ley 789 del año 2002, en concordancia con la ley 828 del 10 de julio del 2003. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de coro o falta lleno los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación

PARÁGRAFO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación.

6. GRAVAMENES Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 026 del año 2.025, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío.

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	Porcentaje unitario	Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	4%	8.5%
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	2%	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	0.5%	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	2%	
Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.	2%	2%
Impuesto anticipado descuento rete-Ica .	0.5%	0.5%

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGAS IMPOSITIVAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
Reteiva	El Establecido por el Gobierno Nacional	Si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA

7. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web:

https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTk0MWM1MjMtYzhkOS00NDUwLThmOTEtMmRmMTQxNTEyYTczIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre Producto
46	4619	461916	46191601	Extintores

NO obstante, lo anterior, para el proceso de selección contractual, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios antes descritos, pues para los procesos contractuales desarrollados bajo la modalidad de selección denominada Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes -R.U.P-, ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 (Excepciones al R.U.P) y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; por lo tanto, se imposibilita para la Entidad la identificación de la experiencia de los proponentes conforme contratos relacionados con el objeto del presente proceso, inscrita los anteriores códigos, atendiendo que tal condición se puede verificar solo con el R.U.P.

El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, para la vigencia o año 2.026, debidamente publicado por el Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

8. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a Mipymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipymes que manifestó interés.

4. Cuando se pretenda por parte de las Mipymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a Mipymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME

Valor umbral Mipyme en USD	US 125.000

Valor umbral Mipyme en COP	$457.297.264
Valor del presupuesto	**$35.400.000**
Aplica Mipyme	SI

Por la cuantía del proceso, que es menor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), La decisión de limitar a Mipyme territorial recaerá en la Secretaría administrativa quien es la dependencia encargada de realizar el respectivo análisis del sector, documento en el cual debe expresarse la justificación de dicha condición, conforme lo dispuso la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -Concepto C-464 de 2022.

En aplicación del artículo **2.2.1.2.4.2.3.** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que invoca: "*Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*", el Municipio de Calarcá realizará la convocatoria a las Mipymes Nacionales con Domicilio en el Departamento del Quindío, la cual se verificará en la forma de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual se relaciona a continuación:

> "***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4.*** *Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> ***1.*** *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> ***2.*** *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*
>
> ***PARÁGRAFO 4.*** *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales*

para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1. GENERALES DEL CONTRATISTA:

9.1.1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío.

9.1.2. Elaborar los informes correspondientes que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas, junto con los soportes en medio digitales del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

9.1.3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información de que tenga conocimiento en virtud de la ejecución del contrato.

9.1.4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

9.1.5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

9.1.6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato, siempre que aplique.
9.1.7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

9.2. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

9.2.1. El contratista se obliga a entregar a título de compraventa a favor de la Alcaldía de Calarcá Q, los extintores adquiridos mediante el presente proceso conforme a los criterios técnicos establecidos en la justificación del presente estudio.

9.2.2. El contratista se obliga a realizar la recarga de los extintores a favor de la Alcaldía de Calarcá Q, los extintores adquiridos mediante el presente proceso conforme a los criterios técnicos establecidos en la justificación del presente estudio.

9.2.3. Instalar los equipos adquiridos mediante el presente proceso en las sedes de la entidad de acuerdo a las indicaciones dadas por el supervisor del contrato, esto incluye demarcación

9.2.4. Realizar a su cargo el transporte y traslado de los extintores hasta la Administración Municipal de Calarcá Quindío.

9.2.5. El contratista se obliga a mantener los precios unitarios y/o precio global que haya determinado en su oferta económica, los cuales deben incluir: *el diagnostico, *La certificación, *La mano de obra para el cumplimento del objeto del contrato, y los demás gastos que se ocasionen, ello, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato.

9.2.6. El contratista debe asumir los gastos por conceptos de transporte y los emolumentos laborales del personal que requiera para prestar el servicio de en el lugar que determine el Supervisor(a) del Contrato

9.2.7. Contratar por su cuenta y riesgo exclusive, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido será obligación del contratista realizar el pago de los salaries, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal que emplee para la ejecución del contrato, así como brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 del año 2.012

9.2.8. El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y en los términos exigidos por la Entidad.

9.2.9. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, las demás que por ley o por su naturaleza del contrato se entienden de pleno incorporadas al mismo

9.3. DEL CONTRATANTE

9.4. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993

9.5. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

9.6. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Ofertas Económica seleccionada, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

9.7. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

9.8. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.

9.9. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

9.10. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del

contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

10. PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS:

Para realizar el presente proceso, se deberán cumplir con las siguientes características mínimas

A) Estar inscrito en el Registro Único Tributario (RUT) para poder operar legalmente como comerciante.
B) Es fundamental cumplir con la norma ICONTEC NTC-2885 para extintores portátiles y la norma NTC 3808 para la fabricación, diseño, mantenimiento y pruebas de extintores.
C) Se requiere contar con personal técnico y cualificado para la realización de la actividad, incluyendo un técnico responsable y personal calificado en todos los sistemas.
D) **Inscripción en el Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal:** El proponente u oferente deberá estar registrado o matriculado en el Registro Mercantil y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal, documentos en los que debe constar el registro de sus actividades económicas las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato; de igual forma el contratista deberá contar con establecimiento de comercio con matricula mercantil vigente y abierto al público que se encuentre ubicado en el eje cafetero.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

PRESUPUESTO OFICIAL: UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. ($1.543.101) MONTO AGOTABLE, IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato.

a. ESTUDIO DE MERCADO

Para suplir las necesidades del Municipio, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica, o consorcio o unión temporal que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas, para que presten el suministro requerido.

Para establecer el valor del contrato, el municipio ha realizado el Análisis del Sector Económico (Estudio de Mercado), consultando procesos históricos adelantados por el municipio, la situación económica del sector y las condiciones actuales del mercado, para lo cual se cotizó con personas naturales y/o jurídicas que tienen como actividad: venta de licencias de software o servicios tecnológicos, en virtud de dicho estudio, y conforme a las necesidades proyectadas por parte de la Entidad, se ha estimado el valor total del contrato INCLUIDO IVA, impuestos, ganancias, imprevistos,

deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato.

Con el fin de dar inicio al estudio de mercado, se solicitaron cotizaciones a empresas que cumplen con el objeto a contratar, y además se tuvieron en cuenta los precios contratados en el año 2025 y se indexaron por el IPC: 17

ITEM	ARTÍCULO-DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO COT. 1	VALOR TOTAL COT. 1	VALOR UNITARIO COT. 2	VALOR TOTAL COT. 2	VALOR UNITARIO PROCESO 2025 INDEXADO IPC	ES
1	**Recarga de polvo quimico seco para extintores Multiproposito de 5 Libras**	7	$ 15.000	$ 105.000	$ 20.000	$ 140.000	$ 13.663	$ 16.
2	**Recarga de polvo quimico seco para extintores Multiproposito de 10 Libras**	39	$ 18.000	$ 702.000	$ 30.000	$ 1.170.000	$ 15.765	$ 21.
3	**Recarga de polvo quimico seco para extintores Multiproposito de 20 Libras**	3	$ 25.000	$ 75.000	$ 40.000	$ 120.000	$ 25.224	$ 30.
4	**Recarga de polvo quimico seco para extintores Multiproposito de 30 Libras**	3	$ 28.000	$ 84.000	$ 50.000	$ 150.000	$ 29.428	$ 35.
6	**Suministro de Extintor CO2 DE 10 libras.** **Tipo de agente extintor:** Dióxido de carbono (CO_2) en estado líquido/comprimido. **Capacidad:** 10 libras **Cilindro:** Acero inoxidable o acero al carbono tratado para alta resistencia y durabilidad. **Sistema de descarga:** Válvula de latón cromado, boquilla tipo	1	$ 370.000	$ 370.000	$ 450.000	$ 450.000	$ 388.870	$ 402

	difusora cónica, diseñada para evitar daños en componentes sensibles. **Presión de trabajo:** Aproximadamente 850 psi a 21°C. **Norma de fabricación:** Cumplimiento con NTC 2885, NFPA 10, y certificación UL o equivalente. **Accesorios incluidos:** *** Manguera de descarga flexible (en capacidades de 10 lb o superiores).** *** Boquilla de alta eficiencia.** *** Soporte de pared.**							
			$ 456.000	**$ 1.336.000**	**$ 590.000**	**$ 2.030.000**	**$ 472.950**	**$ 506**

PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO: Conforme al anterior resultado y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Entidad, se estima que el contrato, podrá ascender hasta la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. ($1.543.101) MONTO AGOTABLE** IVA incluido, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores promedio unitarios de los servicios que en el momento puede llegar a requerir la entidad.

Nota 1: El valor ofertado, será únicamente para efectos de calificación y comparación de ofertas, en todo caso el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial.

Nota 2: Los anteriores precios incluyen Impuestos, y todos aquellos gastos que se llegasen a presentar por la ejecución del contrato.

Nota 3: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, el Municipio de Calarcá, sumará el valor de los ítems anteriormente mencionados, y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

Nota 4: Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

Nota 5: Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionado con los bienes.

Nota 6: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, tanto el oferente como el futuro contratista deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen en el Estudio Previo y Estudio del Sector, ya que serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

Nota 7: Cuando el precio unitario ofertado de cualquier ítem, supere el valor tope unitario señalado por la entidad (Valor Promedio Unitario Establecido por la Entidad), será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 8: Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

Nota 9: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, tanto el oferente como el futuro contratista deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen en el Estudio Previo y Estudios del Sector, ya que serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

Nota 10: "*La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado*" (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665).

El municipio de Calarcá, considera que las cotizaciones presentadas por las empresas se ajustan a los requerimientos de la Entidad, ya que cumple con todos los aspectos técnicos y económicos.

Las cotizaciones y el análisis de precios se encuentran anexos y relacionados en el Estudio del Sector realizado para el presente proceso, el cual hace parte integral del expediente.

a. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD Y FORMA DE - PAGO:

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para este proceso se estima hasta por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. ($1.543.101) MONTO AGOTABLE** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución; respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos, *con los cuales se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente proceso.*

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Articulo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(**Estatuto Orgánico de Presupuesto**),** y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001989 de fecha 06 de agosto de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y Solicitado por la Secretaria Administrativa			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR DEL PRESENTE CONTRATO**
00.2.1.3.07.02.031-09	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL (NO PENSIONES) (SECRETARIA ADMINISTRATIVA)	$1.000.000	$1.000.000
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026001689			

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000002117 de fecha 31 de agosto de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y Solicitado por la Secretaria Administrativa			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR DEL PRESENTE CONTRATO**
00.2.1.3.07.02.031-09	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL (NO PENSIONES) (SECRETARIA ADMINISTRATIVA)	$600.000	$543.101
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026001771			

13. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la presente modalidad de selección, se aplicara el numera 5, del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, que determina *"Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto" (…)*; por lo tanto, conforme al presupuesto oficial total designado, se indica la partida de la selección independientemente del objeto del contrato; por lo que se adelantara al cumplir con unos requisitos mínimos exigidos un proceso de Mínima cuantía, bajo los criterios del artículo 94 de la Ley 1474 del 2011 y los artículos

2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 y los siguientes sustentos:

- Que la Ley 1150 del 2007, en su artículo 2, literal B, señala o indica la manera de determinar la menor cuantía para los procesos de selección contractual que adelante cada Entidad, conforme al valor determinado para el mismo acorde del presupuesto de cada Entidad para la respectiva anualidad, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV, consagrando en su inciso 6: *(...) "Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;" (...).*

- Que el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, liquidó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia o año 2026, mediante Acuerdo Municipal No. 019 del 20 de noviembre de 2025 "(POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDAD ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)", fijándose en la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($119.163.042.393,66)

- Conforme a lo descrito en la consideración anterior y atendiendo las autorizaciones dadas al Ejecutivo Municipal (Alcalde) por parte del Concejo Municipal a través del acto referido, el señor Alcalde procedió a expedir el Decreto Municipal No. 327 del 01 de diciembre de 2025 (POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 019 DE NOVIEMBRE 20 DE 2025).

- Que el Gobierno Nacional, ha expedido el Decreto Nacional Nro. 1469 de 2025, a través del cual ha fijado el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año o vigencia 2026, indicando en su artículo 1: *"Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2026. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2026 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($1.750.905)"*

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el presupuesto del Municipio de Calarcá, Quindío, para la vigencia fiscal o año 2026, es inferior a 120.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por lo tanto, la menor cuantía de esta Entidad Territorial es hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, su MINIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior, y su MAYOR cuantía será el valor que supere los 280 salarios mínimos legales mensuales.

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte del Municipio de Calarcá Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2026[1], se realiza conforme a lo siguiente:

CUANTIAS	S.M.L.M.V / 2026 $ 1.750.905	VALORES ESTIMADOS PARA LOS RESPECTIVOS PROCESOS CONTRACTUALES	TIPO DE MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL A ADELANTARSE COMO CAUSAL O EN RAZÓN AL VALOR O CUANTÍA
Mínima cuantía (10% de la menor cuantía)	Hasta 28 SMLMV	$ 49.025.340	Mínima cuantía (artículo 94 Ley 1474 del 2011)

[1] *Decreto No. 014 del 2024, por medio del cual se determinan las cuantías o valores como una de las causales para desarrollar las diferentes modalidades de selección de contratista que adelanto el municipio de Calarcá, Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2024.*

Menor cuantía	Más (+) de 28, hasta 280 SMLMV	$ 49.025.341 **hasta** $ 490.253.400	Selección abreviada de menor cuantía (artículo 2 No. 2 literal B Ley 1150 del 2007)
Mayor cuantía	más (+) de 280 SMLMV	$ 490.253.401	Licitación publica (artículo 2 No. 1. Ley 1150 del año 2.007)

Finalmente, considerando que el valor oficial determinado por la entidad, el cual se ha fijado o estimado por la suma de hasta **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. ($1.543.101) MONTO AGOTABLE** incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar, generadas con la suscripción del contrato. Además, que el objeto de la presente contratación puede ser ejecutado por la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso, y que el contrato de prestación de servicios que se pretende celebrar no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio, la **modalidad de selección aplicable es la Mínima Cuantía.**

14. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la ley 1150 del 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, SE TENDRÁ COMO ÚNICO CRITERIO DE EVALUACIÓN: **EL PRECIO**, por lo que se aceptará la oferta con el precio más bajo y posterior a ello, se evaluará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos exigidos, y de cumplirlos, el contrato le será adjudicado a dicho proponente u oferente.

Para determinar el precio más bajo el proponente deberá ofertar el precio de todos los ítems. La oferta más favorable será aquella que presente el precio más bajo (Sumatoria de valores unitarios), para lo cual el proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato Nro. 2.**

La Oferta Económica deber ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer por separado los valores para cada Ítem ofrecido de ser este el caso, incluyendo en cada uno de los valores el gravado del IVA y con porcentaje de IVA (IVA INCLUIDO).
El funcionario designado para realizar la evaluación de las ofertas sumará el valor de los ítems, una vez sumado y obtenido el valor total de los mismos, determinará el precio más bajo ofertado.

Para identificar la propuesta más favorable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, se tendrán en cuenta los siguientes criterios o factores de selección:

La escogencia recaerá sobre aquella oferta con menor precio, **entendiendo por tal, aquella cuya sumatoria de valores unitarios sea la de menor precio,** siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, (o sea aquella que no supere el presupuesto oficial, no tenga un precio artificialmente bajo, cumpla las especificaciones técnicas y de calidad requeridas conforme a lo establecido en la invitación pública, no contemple precios unitarios superiores al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial).

La entidad comparará la oferta presentada con menor precio con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado y publicado que hace parte del proceso de contratación. Cuando se reciban menos de 5

ofertas se solicitará aclaración si la oferta es menor en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad.

Cuando se reciban más de cinco (05) ofertas, se utilizará el mecanismo estipulado por la entidad estatal Colombia Compra Eficiente en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", promedio de valores de las propuestas a efecto de determinar un rango medio de aceptación de valores[2].

Para determinar el promedio se sumará el valor total de todas las ofertas y se dividirá entre el número de las ofertas presentadas, el resultado será el rango medio de aceptación, por lo tanto, la propuesta a evaluar es la que más se acerque a éste resultado, con el menor valor.

Ahora, la Entidad requerirá a aquellos proponentes u oferentes que hayan presentado ofertas cuyo valor sea inferior al rango medio de aceptación, para que justifiquen la presentación de su precio, si la justificación del oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación satisface al comité evaluador, se aceptará su oferta, pero si la justificación de dicho oferente no satisface al comité evaluador, se procederá a evaluar al segundo oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación, ello, siempre y cuando su justificación de precio satisfaga al comité evaluador, de lo contrario se continuará con el siguiente oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación y así sucesivamente hasta agotarse, en caso de ser varios.

Los requisitos mínimos HABILITANTES, o sea la capacidad jurídica y técnica de contratación, serán verificados únicamente en el oferente que tenga el menor precio. Para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad requeridas.

En caso de que el proponente con el menor precio (1) no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá seleccionar el oferente que haya presentado el segundo mejor precio previa verificación de los requisitos habilitantes; y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado.

De no lograrse lo anterior se declarará desierto el proceso.

Se podrá realizar corrección aritmética de la propuesta presentada que ocupe el primer orden de elegibilidad, lo cual en ningún caso podrá implicar modificación de los valores unitarios.

El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública (o sea aquella que no supere el presupuesto oficial, no tenga un precio artificialmente bajo, cumpla las especificaciones técnicas y de calidad requeridas y provenga de un oferente habilitado).

15. REQUISITOS HABILITANTES:

El Municipio de CALARCÁ Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; considera que los criterios habilitantes que se describen a continuación son proporcionales al valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el contrato que resulte del proceso de selección contractual con el proponente que ofrezca su mejor oferta, por lo tanto, se establecen las siguientes condiciones:

---

2 https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf

15.1. CAPACIDAD JURIDICA

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas que tenga dentro de su actividad económica u objeto social según sea el caso, esté relacionado con el objeto del presente proceso. De igual manera podrán presentar oferta los consorcios o uniones temporales de que trata el Articulo 6 de la Ley 80 del año 1.993; cuyos integrantes (Personas naturales o jurídicas) cumplan con las condiciones señaladas. En todo caso el proponente debe ser plenamente capaz y cumplir con las condiciones exigidas en la normatividad vigente y en el presente pliego de condiciones o invitación pública.

15.1.1. Carta de presentación de la propuesta: Formato No. 1:

La carta de presentación de la propuesta se elaborará a partir del modelo suministrado, la cual debe estar debidamente suscrita por el proponente o representante legal de la persona jurídica, o por el representante del consorcio o unión temporal, cuya calidad será verificada.

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y rubricada por el oferente en la misma propuesta.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente (persona natural, persona jurídica, integrantes consorcio o unión temporal) de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

15.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal para Personas Jurídicas:

Para el caso de personas jurídicas: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa o sociedad.

Recordando que deberán **ejercer una actividad económica que corresponda o tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual,** lo cual deberá constar en el certificado que corresponda expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde se encuentre registrada la empresa, el cual deberá tener una fecha de expedición que no podrá ser superior a UN (01) MES contado desde el momento de presentación de la propuesta o cierre para la presentación de ofertas en el proceso contractual.

El objeto social y/o actividades económicas de la persona natural o de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación directa con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en estos pliegos, debidamente apostillados ante el Ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

15.1.3. Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil para personas naturales:

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Articulo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva en el: REGISTRO MERCANTIL, medio de identificación y publicidad frente a la condición de comerciante.

Por tal razón, **cuando el proponente u oferente sea persona natural**, deberá adjuntar el certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a **UN (01) MES** contado desde el momento del cierre del presente proceso de selección.

- Cuando se trate de personas Jurídicas (empresas), la condición del ejercicio de la actividad y/o actividades comerciales o mercantiles, deberá constar en su certificado de Existencia y Representación Legal.
- Para el caso de proponentes plurales conformadas con personas naturales, cada persona natural que lo conforme deberá acreditar tal condición.

15.1.4. Acreditación legal de constitución de consorcio o unión temporal (VER FORMATOS):

EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA NATURAL O DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE O DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.

Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.

Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.

Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.

15.1.5. Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (R.U.P), tanto para personas naturales como para personas jurídicas:

Por tratarse de un proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección denominada: Mínima Cuantía, **NO** es necesario que los proponentes u oferentes se Encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -R.U.P-, ello, conforme a la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 (Excepciones al R.U.P) y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015

15.1.6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso.

Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

15.1.7. Definición de la situación militar:

Presentar fotocopia de la Libreta Militar, este requisito solo aplica para hombres menores de 50 años.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1861 del año 2.017: *La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.*

La entidad Estatal se reserva el derecho a verificar que el proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica y/o integrante del oferente plural, según corresponda, tenga su situación militar definida.

15.1.8. Registro Único Tributario (RUT):

Adjuntar copia del registro único tributario (RUT) actualizado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Para los consorcios o uniones temporales estos se entienden que pertenecen al régimen común.

15.1.9. Verificación antecedente: Judiciales, Disciplinarios, Fiscales y Medidas Correctivas:

Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015; la entidad verificará que el proponente u oferente no se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Igualmente, la entidad verificará que el proponente no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias ni tengan antecedentes judiciales y se encuentren reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

15.1.10. Publicación proactiva de la Declaración de bienes y rentas y conflicto de interés (función pública) conforme a la: Ley 2013 del año 2.019: Cada proponente u oferente: Persona Natural, Representante legal de persona jurídica y/o integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal) deberán presentarla:

Cada proponente y oferente: Persona Natural, Representante Legal de Persona jurídica y/o integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión temporal) deberán presentarla: Conforme a lo establecido en la Ley 2013 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 830 del año 2021, servidores públicos de altos cargos del Estado, Contratistas y demás sujetos obligados, deben declarar sus bienes y rentas e impuesto sobre la renta y complementarios y registrar sus conflictos de interés; para que se registren e identifiquen las personas expuestas políticamente – PEP con su información financiera complementaria (Decreto 830 de 2021); y para que la ciudadanía, entres de control, medios de comunicación y organizaciones interesadas consulten y usen está información en cumplimiento de los principios de integridad y transparencia y el ejercicio del control social. Este aplicativo firma parte del sistema de información y Gestión del Empleo público (SIGEP).

Link consulta para registro de la información: https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/ Departamento Administrativo de la Función Pública.

15.1.11. Situaciones de Inhabilidad e Incompatibilidad:

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del

Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

15.1.12 Acreditación de existencia y representación de Personas Jurídicas Extranjeras.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la lista de proponentes de las Cámaras de Comercio, deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en el pliego de condiciones. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

2) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente si el proponente extranjero que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando le sea adjudicado el contrato. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

15.1.13 Apoderados:

Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de CALARCÁ Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato,

suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.

15.1.14. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley 80 de 1993 (del Perfeccionamiento del Contrato), modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL PROPONENTE U OFERENTE Y/O CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda:

A. **Para el caso de Persona Natural:** Si el proponente es persona natural, deberá encontrarse afiliada como cotizante y a paz y salvo al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda este último), al momento de presentación de la propuesta deberá presentar certificado de afiliación a salud y pensión.

   Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informarlo por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia

B. **Para el caso de Personas Jurídica (Empresas, Consorcios, Uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas.

C. **Para el caso de proponentes extranjeros:** Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de las mismas.

NOTA: El Municipio de CALARCÁ Quindío, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el Municipio de CALARCÁ Quindío verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Trabajo y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

15.1.15 Boletín de Deudores Morosos del Estado a la Contaduría General de la Nación:

El Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME es la relación de las personas naturales y jurídicas que, a cualquier título, a una fecha de corte, tienen contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y más de seis (6) meses de mora, o que, habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido.

Para conocer su situación particular frente al BDME, primero debe registrarse en el **link** "Consultas al Boletín de Deudores Morosos del Estado": https://eris.contaduria.gov.co/BDME/ Una vez registrado podrá efectuar la consulta, digitando el número de identificación. El resultado muestra dos secciones, una referente a cualquier deuda morosa (Ley 901 de 2004) y otra relacionada con el incumplimiento de acuerdos de pago (Ley 1066 de 2006).

15.1.16. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM:

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

15.1.17.Multas, sanciones y efectividad de garantías (Formato No.1):

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011, el proponente deberá relacionar en el Formato No. 1, las multas e incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán diligenciar este formato o suscribir uno por todos ellos.

15.1.18. Compromiso anticorrupción (Formato No. 1):

El compromiso anticorrupción se encuentra contenido dentro del formato Nro. 1 y con la sola presentación de la propuesta, se entiende que el proponente acepta su contenido.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, tal compromiso se entiende aceptado por todos y cada uno de los integrantes.

15.1.19. Garantía de seriedad de la propuesta:

Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del contrato, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso NO se solicitará.

Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

15.1.19. Oferta económica:

Las ofertas deberán ofrecer íntegramente la totalidad de los ítems descritos en el factor económico de la Invitación Pública, por lo tanto, el Departamento no admite presentación de propuestas parciales, ni alternativas o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la lista de precios del SECOP II

15.1.20.0Vigencia de las ofertas:

Los interesados que deseen participar en el presente proceso de invitación pública tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener una vigencia mínima de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la oferta.

16. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES ESPECIALES:
16.1.1. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

El proponente u oferente, sea persona natural o jurídica, deberá contar con un establecimiento de comercio abierto al público Ubicado en el Eje Cafetero y con matrícula mercantil vigente, cuyos códigos de las actividades económicas correspondan o tengan relación directa con el objeto y obligaciones específicas del presente proceso contractual.

Para acreditar y verificar de lo anterior: Las personas naturales deberán allegar el certificado de inscripción el registro mercantil donde se certifique la inscripción y lugar o domicilio de su establecimiento de comercio, y para el caso de personas jurídicas, tal situación deberá constar su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 19, 28 numeral 6, y 33 del Código de Comercio Colombiano (Decreto-Ley 410 de 1.971).

17. EXPERIENCIA

17.1.EXPERIENCIA GENERAL

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato; **acreditando mínimo: CINCO (05) años de experiencia**, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, **tomando como base la fecha de su constitución.**

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato

17.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo dos (02) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con el presente proceso, y que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

17.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS)

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar experiencia específica con máximo CUATRO (04) contratos cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con el presente proceso, es decir, **venta, alquiler y/o suministro de elementos tecnológicos** y que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Este requisito se acreditará en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas", así:

(...)

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado

de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

(...)

17.2.2. REGLAS PARA ACREDITAR LA EXPERIECIA ESPECIFICA

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Este requisito podrá ser acreditado de la siguiente forma:

a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
b. Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
c. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
d. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
e. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.
f. Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
g. No es válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.

Nota 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

Nota 2: El Municipio de Calarcá, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc. Dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que

presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

Nota 3: Si la experiencia a acreditar fue desempañada mediante contratos con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

35

18. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, las certificaciones y/o constancias presentadas en este sentido deben especificar el citado porcentaje y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia solicitada deberá ser acreditada en un 100% con la suma de la experiencia de sus integrantes o por cualquiera de sus integrantes.

19. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES:

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo: 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 << Modificado por el Decreto Nacional 1860 del 2021>>:

El Municipio de Calarcá, Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada en el presente sub-título y en especial, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo Estudio del Sector, elaborado para el presente proceso contractual; se permite establecer los siguientes requisitos habilitantes, diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de las Mipyme domiciliadas en Colombia:

19.1. Aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales en el presente proceso contractual:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes requisitos habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo haya sido limitado a MIPYMES, es decir, se haya expedido el acto o aviso de que trata el numeral 2.3.5 del presente pliego de condiciones o invitación pública.

19.2. Experiencia General como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Municipio de Calarcá Quindío, establece la siguiente experiencia general para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES conforme a lo dispuesto en los numerales: 2.3.3 a 2.3.5 del presente pliego de condiciones o invitación pública:

Que su objeto comercial y/o actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; acreditando mínimo: **UN (1) AÑO** de experiencia en el mercado en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

19.3. Experiencia Específica como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Municipio de Calarcá, Quindío, establece la siguiente experiencia específica para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES conforme a lo dispuesto en los numerales: 2.3.3 a 2.3.5 del presente pliego de condiciones o invitación pública:

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: **UNA (1) CERTIFICACION DE CONTRATOS EJECUTADOS**, en los cuales haya realizado actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%)** del presupuesto oficial estimado por la entidad, expresado en S.M.M.L.V.

La experiencia que se acredite será objeto de validación así:

El contrato acreditado como experiencia debe estar ejecutado y recibido a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

El contrato antes mencionado deberá ser acreditado con cualquiera de las siguientes opciones:

A) Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
B) Copia del contrato y acta de recibo final.
C) Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
D) Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
E) Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en esta invitación pública.
F) No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final.

La certificación deberá estar firmada por la persona competente, es decir, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá

cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

Para efectos de la acreditación de experiencia **NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS**, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente: Objeto del contrato. Número del Contrato (en caso de que exista). Entidad contratante, teléfono y dirección. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal). Valor final del contrato, Firma de la persona competente.

En el evento en que dos o más oferentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al oferente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

Los oferentes que cumplan con este requisito serán habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

20. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

-De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. Por lo anterior, teniendo en cuenta las indicaciones del estudio del sector realizado que hacen parte integral del presente proceso se anexa la Matriz del Riesgo.

21. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Municipio de Calarcá, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

A) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%)

del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).

B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

C) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Cubre al Municipio de Calarcá Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los bienes entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, se solicita en cuantía equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, su vigencia será por el término del contrato y un (01) año más, contado a partir de la fecha de recibido de los elementos.

D) **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Cubre al Municipio de Calarcá Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado; se solicita en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más.

NOTA 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.
NOTA 2. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.
NOTA 3. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Departamento haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.
NOTA 4. El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Departamento, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.
NOTA 5. Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

22. FORMA DE CONSTITUCIÓN DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.
Para efectos de lo anterior, el oferente o contratista se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:
A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Patrimonio Autónomo.
C. Garantía Bancaria

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad en el término de: UN (1) DIA HABIL SIGUIENTE a la fecha de suscripción y notificación de la comunicación de aceptación de la oferta y/o contrato, las cuales serán aprobadas por la Entidad de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

23. INDICACION SOBRE SI EL PROCESO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El Municipio de Calarcá, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Acuerdos Comerciales Aplicables en el Proceso de Contratación		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	Si	Si	No	No	No
	Mexico	Si	No	No	No	No
	Peru	Si	Si	No	No	No
Canada		Si	No	No	No	No
Chile		Si	Si	No	No	No
Corea		Si	Si	No	No	No
Costa Rica		Si	Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	Si	No	No	No
Estados AELC		Si	Si	No	No	No
Mexico		Si	No	No	No	No
Triangulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	No	No
	Guatemala	Si	Si	No	No	No
	Honduras	Si	No	No	No	No
Unión Europea		Si	No	No	No	No
Israel		Si	Si	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	No	No	No
Comunidad Andina		Si	No	No	No	No

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó y Elaboró	Mónica Lorena García Gonzalez/ Contratista Secretaria Administrativa	
Reviso Componente Técnico:	Yeniifer Acosta Osorio/ Contratista Secretaria Administrativa	
Revisó:	Manuel Fernando Ramirez Colorado Subsecretario de asuntos Administrativos	